

BOLETÍN LEGAL

Incentivos a Inversiones en Proyectos de Generación de Energía con Hidrógeno Verde y Azul

La Ley 1715 de 2014 consagró varios incentivos tributarios para estimular la inversión, investigación y desarrollo de energías de fuentes no convencionales, principalmente de carácter renovable. Posteriormente fue modificada por la Ley 2099 de 2021, la cual introduce provisiones importantes en materia de Hidrógeno.

La Ley expedida en el 2021 define los hidrógenos azul y verde, de la siguiente manera:

- Hidrogeno Verde: Es el hidrogeno producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera Fuente no Convencional de Energía Renovable, (FNCER).
- Hidrogeno Azul: Es el hidrogeno que se produce a partir de combustibles fósiles, especialmente por la descomposición del metano (CH₄) y que cuenta con un sistema de captura, uso y almacenamiento de carbono (CCUS), como parte de su proceso de producción y se considera Fuente No Convencional de Energía (FNCE).

El artículo 11 de la misma Ley establece los siguientes incentivos a la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía -FNCE y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente:

(i) Deducción del Impuesto sobre la renta. Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en estas actividades tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor de 15 años contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada. El valor anual deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

(ii) Exclusión del impuesto a las ventas — Los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de

gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de energía y Fuentes No Convencionales — PROURE estarán excluidos del IVA.

(iii) Exención del pago de los derechos arancelarios de importación- la exención aplica a la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente a labores de reinversión y de inversión en proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del PROURE. La exención aplica a la maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional en cuanto su único medio de adquisición este sujeto a la importación de estos.

Aun cuando las disposiciones que se describen anteriormente parecerían estar en directa sintonía con las políticas ambientales que viene defendiendo el Gobierno a nivel nacional e internacional, la deducción del impuesto sobre la renta se ve drásticamente reducida en virtud de la reforma tributaria pasada (Ley 2277 de 2022). Si bien la reforma no deroga ni menciona explícitamente la deducción, la imposición de una tasa mínima de tributación para las personas jurídicas limita el alcance de este beneficio y de muchos otros cuya eliminación o reducción puede resultar muy perjudicial. El parágrafo 6 artículo 10 de la Ley mencionada dispone que la Tasa Mínima de Tributación es del 15% para personas jurídicas, por lo cual, en principio, la deducción en el impuesto sobre la renta se vería disminuida en forma proporcional a la participación de los ingresos provenientes de las actividades que se pretenden incentivar, en la renta líquida del contribuyente.

Cabe mencionar que las disposiciones que consagran la Tasa Mínima de Tributación para las personas jurídicas ha sido demandada ante la Corte Constitucional, con el argumento de que esta disposición desconoce los principios de certeza y predeterminación del tributo y de capacidad contributiva y que viola derechos adquiridos de inversionistas que invirtieron en estos proyectos con fundamento en la exoneración del 50% de la renta líquida a derivar de la ejecución de los mismos.

Los mantendremos informados.

En cumplimiento de las disposiciones sobre el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.